

Morales

Abogados penalistas

NEWSLETTER PENAL

23



Pablo
Morales

Ángel
Pinel

Ivo
Call

José
Gracia-Lorés

Maria
Vila

Novedades de jurisprudencia*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 849/2023, de 20 de noviembre

Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura

Asunto: La declaración de coacusados que fundamenta la condena de otro acusado

La Sala Casacional se pronuncia sobre la valoración como prueba de cargo de las declaraciones de coimputados para basar la condena de otro de ellos.

Como punto de partida, recuerda su propia posición a este respecto, avalada también por el Tribunal Constitucional, señalando la necesidad de ser extremadamente cautelosos a la hora de valorar las declaraciones de otros acusados como prueba de cargo.

Esta cautela encuentra su fundamentación, como refiere el Alto Tribunal, en que el acusado:

“... no comparece en calidad de testigo, obligado como tal a decir la verdad y conminado con la pena correspondiente al delito de falso testimonio, sino que lo hace como acusado, por lo que está asistido del derecho a no declarar en su contra y no reconocerse culpable, y exento en cuanto tal de cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivarse de su relato mendaz”.

Esta situación procesal en la que se encuentra el acusado obliga a elevar las exigencias de valoración sobre la credibilidad de su testimonio. Así, la Sala Segun-

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

Newsletter Penal

da señala que estas declaraciones deben de cumplir con las siguientes reglas:

“a.- La declaración inculpativa de un coimputado es prueba legítima desde la perspectiva constitucional.

b.- La declaración inculpativa de un coimputado es prueba insuficiente, como prueba única, y no constituye por sí sola actividad probatoria de cargo bastante para enervar la presunción de inocencia.

c.- La aptitud como prueba de cargo suficiente de la declaración de un coimputado se adquiere a partir de que su contenido quede mínimamente corroborado.

d.- Se considera corroboración mínima la existencia de hechos, datos o circunstancias externos que avalen de manera genérica la veracidad de la declaración y la intervención en el hecho concernido.

e.- La valoración de la existencia de corroboración del hecho concreto ha de realizarse caso por caso.

f) La declaración de un coimputado no se corrobora suficientemente con la de otro coimputado”.

El Tribunal Supremo finaliza desarrollando dos de estos puntos:

- i. la declaración del coacusado, por sí sola, podrá desvirtuar la presunción de inocencia de otro acusado cuando haya sido corroborada objetivamente sobre los aspectos que concretamente trata de justificar; y
- ii. los elementos externos de corroboración de la declaración no equivalen a la exigencia de prueba plena. Si esto fuera así, estos mismos elementos ya serían suficientes para basar la condena sin necesidad de la declaración del coacusado.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 872/2023, de 23 de noviembre

Ponente: Excma. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Asunto: Las diligencias practicadas y recibidas extemporáneamente y la conexidad de nuevos hechos que extienden la instrucción

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la redacción previa del art. 324 LECrim. *ex* LO 41/2015, y su regulación respecto a los resultados

Newsletter Penal

de diligencias que llegan tras el término del plazo de instrucción.

La Sala Segunda trae a colación la STS 176/2023, de 13 de marzo, que recordaba su posición al respecto, por la que serían válidas las diligencias acordadas dentro del plazo de investigación y cuya práctica era recibida extemporáneamente.

En este sentido, pese a la prohibición general de acordar diligencias fuera del plazo de investigación, el Alto Tribunal sostiene que podrán practicarse nuevas diligencias fuera de plazo siempre y cuando deriven inescindiblemente de aquellas admitidas en tiempo y forma.

No obstante, matiza que las diligencias de instrucción tardías, pero referidas a una investigación correctamente iniciada tendrán la consideración de irregulares, no nulas de pleno derecho.

Las diligencias irregulares no contienen ningún tipo de ilicitud constitucional, resultando más adecuado considerarlas como una contravención procesal sobre la temporalidad de su práctica.

En esta línea argumental, el Tribunal Supremo establece que dicha contravención procesal no determina la nulidad radical de la

prueba sino más bien su invalidez, cuya limitación se extiende únicamente al momento procesal de su aportación.

Por consiguiente, determina:

“Esas diligencias no pueden servir para fundar el juicio de acusación, pero nada impide que la información que se derive de las mismas pueda aportarse a juicio oral y fundar la pretensión punitiva”.

Por último, la Sala Segunda estudia la ampliación de la instrucción derivada del conocimiento de nuevos hechos conexos carentes de plazo para su investigación.

En este sentido, señala que aunque el principio general es *“un hecho delictivo, un procedimiento”* ex art. 17 LECrim., la conexidad de hechos permitirá el conocimiento conjunto de todos ellos en un único proceso.

Y siguiendo con este razonamiento, el Alto Tribunal refiere:

“Y en los casos en los que resulta de la acumulación de diversas causas llevadas separadamente, es evidente que ninguna investigación puede contar con menos tiempo del que se le asignó inicialmente, esto es, del que hubiera contado de haber seguido la tramitación independiente...”

Newsletter Penal

Planteamiento que funda sobre la posición razonada del Ministerio Público recogida en sus Circulares 5/2015 y 1/2021.

Concluye sobre la extensión de la instrucción a causa de nuevos hechos conexos, residenciados en piezas separadas. Resuelve favorablemente a prorrogar el plazo de la investigación al señalar que:

“Pese a que la formación de la pieza responde a la mera ordenación formal del proceso (art. 762.6.ª LECRIM), y pese a que la investigación separada se reincorporó después a la causa principal, subrayamos que se trataban de otros hechos delictivos atribuidos a personas distintas y que el ius puniendi del Estado no podía quedar despojado del mínimo plazo de investigación legalmente previsto si los afectados por la nueva investigación no resultaban indebidamente sometidos a proceso por un tiempo que excediera del que estaba previsto para la investigación autónoma del delito”.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 853/2023, de 22 de noviembre

Ponente: Excma. Sra. Dña. Carmen Lamela Díaz

Asunto: La aportación de prueba al inicio del juicio oral

El Alto Tribunal analiza un supuesto de incorporación de pruebas relevantes al inicio de las sesiones de juicio oral.

Comienza la Sala Segunda por traer a colación la STS 802/2022, de 6 de octubre, por la que se estableció que la aportación de prueba realizada al inicio del juicio oral—tanto en Sumario, como en Procedimiento Abreviado—no puede tildarse de extemporánea, enmarcando su viabilidad procesal en el artículo 786.2 LE-Crim.

En este sentido, indica que no puede prosperar el concepto de “factor sorpresa” como argumento de impugnación, debiéndose centrar el debate en la pertinencia y necesidad de la prueba propuesta:

“La parte está en su derecho de aportar la prueba en los momentos procesales que la norma le habilita, no pudiendo acudirse a la “sorpresa” de su aportación al no ser éste un argumento jurídico de rechazo de una proposición de prueba en tiempo y forma.

Newsletter Penal

Cuestión distinta será la pertinencia o su relación con el objeto del proceso. Por ello, no puede apelarse a la "extemporaneidad" en la proposición de una prueba pericial, testifical o documental al inicio del juicio oral".

El Alto Tribunal establece que, cuando la parte contraria no se encuentre en condiciones de examinar la novedosa aportación de abundante documentación al inicio de la sesión—con capacidad para contrarrestar su prueba propuesta—, la parte contraria estará legitimada para solicitar alguna de estas tres opciones:

- i. Pedir la suspensión del juicio.
- ii. Hacer un receso.
- iii. Proponer una suspensión definitiva de la sesión.

A su vez, La Sala Segunda recuerda que la posibilidad de aportar prueba nueva con posterioridad a los escritos de defensa y acusación se extiende tanto a momentos anteriores a la audiencia preliminar, así como a los juicios por Jurado.

Finalmente, será admisible la prueba nueva propuesta en la fase inicial del acto de juicio siempre y cuando esté justificada de forma razonada, no suponga un fraude procesal y no constituya un obstáculo a

los principios de contradicción e igualdad en garantía de la interdicción de toda indefensión.

Newsletter Penal

“Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad, fracasa en todo”.

Albert Camus





Novedades Doctrinales

Libros

BONET NAVARRO, J. (2023) *La reparación de la prisión provisional. Entre lo generoso transitorio y lo generalmente cicatero*. Tirant lo Blanch, Valencia.

PONCE GONZÁLEZ, S. (2023) *La asistencia lingüística en el proceso penal tras la directiva 2010/64/UE. Derecho fundamental o mero formalismo*. Tirant lo Blanch, Valencia.

PAVARINI, M. (2023) *Introducción a la criminología*. Ed. Reus, Madrid.

OLALDE ALTAREJOS, A. J. (2023) *La praxis del programa de justicia restaurativa en Catalunya: narrativas, reflexiones y aprendizajes desde la facilitación*. Aranzadi, Navarra.

Novedades doctrinales

Artículos

Revista de Jurisprudencia, LEFEBVRE,

SÁNCHEZ MELGAR, J., *Análisis de la presunción de inocencia: un recorrido a través de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de delitos sexuales*. N°62, Sección Tribuna, Diciembre de 2023.

Revista ARANZADI Doctrinal*

CHOZA CORDERO, A.; LOZANO LIAÑO, J., *El principio de no causar daños significativos como referente del Compliance ambiental en el marco de la propuesta de la nueva directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal*. N°11, Diciembre 2023.

Diario La Ley, Wolters Kluwer*

CÓCERA SALÓ, A., *El delito omisivo y la comisión por omisión*. N.º10403, Sección Tribuna, 11 de Diciembre de 2023.

NIETO GARCÍA, A. J., *La celda de observación acristalada en prisión*. N.º 10405, Sección Tribuna, 13 de Diciembre de 2023.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

Artículos

Diario La Ley, Wolters Kluwer*

ORTEGA CALDERÓN, J. L., *La emancipación cuantitativa de las estafas informáticas tras la reforma operada por la LO 14/22 de 22 de diciembre.*
N.º10400, Sección Tribuna, 4 de Diciembre de 2023.

DOLZ LAGO, M. J., *Caso del narcosubmarino. Partícipes de tierra.*
N.º10399, Comentarios de Jurisprudencia, 1 de Diciembre de 2023.

Almacén de Derecho

LASCURAÍN, J. A., *Jueces en Berlín.* Penal, 13 de Diciembre de 2023.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

A) Artículos

BERTOLÍN PONSA, E. *¿Es posible condenar penalmente a una empresa sin condenar al autor del delito?* (Cinco Días)

FERNÁNDEZ-VILLAMEA, P; MORALES VÁLLEZ, C. *Canales de denuncia: necesidad real y no sólo imposición legal.* (Cinco Días)

MARTÍN ESTEBARANZ, E. *Ley de informantes: fin del plazo, sin autoridad independiente y un grave problema de compliance.* (Economist & Jurist)

MONTES, P. *Justicia para ricos.* (Economist & Jurist)

DEL ROSAL, P.; LABARCA, M^a. J. *¿Quién paga el pato si la IA se inventa una sentencia o una ley: ChatGPT o el abogado?* (El Confidencial)

BAUZÁ, N. *La creación de desnudos con IA y el Código Penal: ¿es delito o es necesaria una reforma?* (El Confidencial)

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

B) Entrevistas de interés

SÁNCHEZ, L.; *Francisco Caamaño “Debe ser una prioridad de este Gobierno impulsar la Autoridad Independiente de Protección al Informante”* (Economist & Jurist)

SÁNCHEZ, L.; *Carlos Zabala “Las primeras 48 horas son claves en el desenlace de cualquier asunto penal económico”* (Economist & Jurist)

MONTES, P.; *Luis Ignacio Mateo “Se criminalizan más las conductas cometidas por personas pobres”* (Economist & Jurist)

CAMEO, F.; *Eduardo de Urbano Castrillo “El procedimiento tributario está totalmente desequilibrado. La Administración juega con ventaja y lo sabe”* (Diario La Ley)

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

C) Podcast

MARTÍN TALAVERA, A.; RUBIO MARTÍNEZ, A.J., *Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica* (Ultima Ratio—Economist & Jurist).

BERNAD SÁNCHEZ, A.; RUBIO MARTÍNEZ, A.J., *La presunción de inocencia como regla de tratamiento* (Ultima Ratio—Economist & Jurist).

BALAGUER BATALLER, M. *Delitos cometidos por menores con el móvil* (No sin mi Abogado)

**Fermín
Morales Prats**

**Oscar
Morales**

**Enric
Bertolín**

**Thea
Morales**

**Rosa María
Calderón**

**María
Rodríguez**

**Pablo
Morales**

**Ángel
Pinel**

**Ivo
Call**

**José
Gracia-Lorés**

**Juan
Sebastián**

**Maria
Vila**

Morales

Abogados penalistas

Emma Ollé
Núria Bros

eo@moralespenal.com
info@moralespenal.com

Tenor Viñas 4-6, 5^o1^a
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4^oizq
28001 Madrid
T 914 357 953

moralespenal.com